

ACUERDO ADOPTADO POR EL COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA REAL FEDERACIÓN MOTOCICLISTA ESPAÑOLA EXPEDIENTE 3/2019

Reunido el Comité de Competición y Disciplina Deportiva como consecuencia del expediente incoado a Don V.A.R. se tiene a bien consignar los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero.- Con fecha 21 de marzo de 2019 el Director Deportivo de la RFME, pone en conocimiento de este Comité unos hechos derivados de la celebración del Campeonato de España de Motocross celebrado en Malpartida, el pasado 16 de marzo, consistentes en las manifestaciones ofensivas y en descrédito de autoridad deportiva efectuadas por el piloto Don V.A.R. a través de su página de la red social “Facebook”

Segundo.- En dicha página publicaba de manera literal lo siguiente:

“Primer manga P12 y una afinada sanción por un comisario técnico de la RFME P22. [...] El Sr. Delegado de PILOTOS no sabe ejercer su cargo tiene que buscar en la wikipedia la función de delegado, no aparece en todo el fin de semana y encima critica sin conocer las versiones de los pilotos. Este Sr. Jonathan V. No es digno de dicho cargo DELEGADO DE PILOTOS. A parte de todo esto en la manga de mx1 los jurados y el delegado de la RFME (enlace con el perfil oficial de la RFME) en lugar de estar controlando la carrera estaban desayunando en la oficina de jurado. A la espera de que llegue un jurado más profesional y parcial, para todos igual. [...]”

Tercero.- Con fecha 21 de marzo, este Comité de Competición y Disciplina Deportiva, abrió expediente por la posible comisión de una infracción disciplinaria de carácter grave, tipificada en el artículo 3.4.1 b) del vigente Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFME, y dictó providencia, mediante la cual se acordó dar traslado al expedientado, del contenido de dicho acta, a

los efectos de que pudiera formular las alegaciones que estimase por convenientes en un plazo de 5 hábiles.

Cuarto.- En tiempo y forma se evacua el trámite de alegaciones conferido al expedientado, formulado por la madre del Piloto Doña M.R.A..

Quinto.- en la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

A los anteriores Antecedentes le resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Este Comité de Competición y Disciplina Deportiva resulta competente para conocer y resolver en primera instancia federativa el fondo del asunto planteado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.0, el que se ha tramitado por el procedimiento ordinario previsto en el artículo 4.4 del Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFME.

Segundo.- Facebook es una red social que constituye un instrumento a través del cual se publica y hace de general conocimiento lo que allí se escribe. Las páginas que se abren en dicha red social poseen una titularidad, que en el caso que nos ocupa, pertenece de forma indubitada al piloto expedientado. Y es precisamente a su titular, a quien compete, que nadie más que él utiliza tal medio, pues todo lo que allí se exprese se atribuye al mismo.

Tercero.- El artículo 3.4 b) del Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFME establece que constituye infracción grave de carácter general, “los actos notorios y públicos, que atenten a la dignidad y el decoro deportivos”. Lo que el expedientado reseñó en la red social Facebook constituyó, por el medio empleado, un acto notorio y público, mediante el cual, el responsable de la información allí expresada, su titular, atentó a la dignidad y decoro deportivos, pues, puso en tela de juicio la labor del delegado y de los jurados realizando valoraciones sobre la misma incompatibles con el respeto y consideración que merecen tales cargos.

Cuarto.- Las alegaciones de contrario, efectuadas por la madre del piloto, se limitan a arrogarse la autoría de lo publicado, y a justificar las manifestaciones vertidas amparándose en “la libertad de expresión de un estado democrático”

En efecto estamos en un país democrático en el que existe claramente libertad de expresión, la cual debe ejercerse sin faltar al respeto a nadie ni poner en tela de juicio la labor de los responsables del buen orden de las competiciones. Si existe una discrepancia con decisiones federativas hay medios a disposición de quienes no estén conformes para plantear sus pretensiones ante los órganos competentes. Y desde luego, la red social Facebook no es el lugar idóneo a tal fin. Como tampoco lo es, un escrito de alegaciones a un expediente disciplinario, en el que no resultan relevantes por carentes de sentido en este ámbito, las observaciones relativas a cómo entiende, quien alega, que deberían funcionar o realizarse las competiciones.

Consecuentemente, el único responsable de lo publicado en dicha red social que es Facebook, resultar ser su titular, o sea, Don V.A.R., quién por otra parte, además de mantener en el tiempo dicha publicación, no ha mostrado hasta la fecha, ningún signo de arrepentimiento de la conducta ahora enjuiciada por este Comité.

Quinto.- En base a lo anteriormente expuesto, se considera que el expedientado ha incurrido en la infracción contenida en el artículo 3.4 b) del Reglamento de Disciplina Deportiva, y que dicha conducta debe ser reprochada, no obstante, con la sanción prevista en el artículo 3.6.3 b) en su grado mínimo, consistente en la suspensión de participar en una prueba correspondiente al Campeonato del que trae causa el presente expediente, al apreciarse la atenuante del artículo 2.1 c) del referido Reglamento, al no constar que el expedientado haya sido sancionado con anterioridad a lo largo de su carrera deportiva.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación este Comité de Competición y Disciplina Deportiva

RESUELVE

Sancionar al piloto Don V.A.R., con la suspensión de participar en una prueba correspondiente al presente Campeonato de España de Motocross. La presente sanción será ejecutiva en la próxima prueba que por calendario

corresponda al Campeonato de España de Motocross de la presente temporada.



En Madrid a 25 de abril de 2019

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA
DEPORTIVA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.3 del Reglamento de Disciplina Deportiva, las resoluciones dictadas por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la RFME, ponen fin a la vía federativa.